



Asamblea General

Distr. general
28 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Fenómeno de los migrantes desaparecidos o sometidos a desaparición forzada: análisis desde una perspectiva de derechos humanos

**Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos
de los migrantes, Gehad Madi**

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, examina el fenómeno de los migrantes desaparecidos o sometidos a desaparición forzada desde una perspectiva de derechos humanos. En él ilustra las múltiples causas de desaparición, incluidos los casos de desaparición forzada, que no solo vulneran los derechos humanos de los migrantes desaparecidos, sino que también, en muchas ocasiones, afectan de manera directa al derecho de sus familias a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición debido a que no se investiga debidamente el paradero de los migrantes desaparecidos ni, cuando es posible, se procede a su identificación. El Relator Especial subraya que los países de origen, tránsito y destino tienen la responsabilidad compartida de establecer mecanismos eficaces de cooperación para prevenir las desapariciones de migrantes, realizar operaciones de salvamento y búsqueda de migrantes en peligro, investigar esos casos y, si corresponde, sancionar a los autores, así como de crear un mecanismo encargado de esclarecer la verdad y llevar a cabo una labor de vigilancia a fin de velar por la rendición de cuentas, la justicia y la reparación en caso de desaparición de migrantes y ofrecer garantías de no repetición de esos hechos, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional.



I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, de conformidad con la resolución 76/172 de la Asamblea General y la resolución 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.
2. En el informe, el Relator Especial examina el número cada vez mayor de migrantes que desaparecen y que se enfrentan a muertes y desapariciones evitables, incluida la desaparición forzada, a lo largo de las rutas migratorias en todo el mundo. Además, el Relator Especial reseña las actividades que ha realizado desde octubre de 2024 hasta marzo de 2025.
3. El fenómeno de las muertes y desapariciones evitables de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo es una cuestión de derechos humanos trágica y en gran medida subestimada y desatendida. Se necesitan con carácter urgente políticas y una mayor cooperación intergubernamental entre los países de origen, tránsito y destino para proteger eficazmente a los migrantes y prevenir su desaparición, incluida la desaparición forzada. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) documentó que, entre 2014 y 2024, más de 73.000 migrantes habían fallecido o desaparecido en el proceso migratorio hacia un destino internacional, incluidos casi 4.000 niños¹. Muchos más casos similares quedan sin documentar y permanecen invisibles.
4. Los casos de migrantes y refugiados desaparecidos o sometidos a desaparición, incluida la desaparición forzada, pueden atribuirse a diversos factores, como la falta de vías migratorias seguras, ordenadas y regulares que sean suficientes y accesibles, debido a unas políticas en materia de migración cada vez más restrictivas y a unos niveles de impunidad casi generalizados². La militarización, la externalización, la securización y la criminalización de la migración impiden que los migrantes lleguen a sus países de destino de forma segura, regular y legal, con lo que queda fuera de su alcance la posibilidad de solicitar asilo y otras protecciones de los derechos humanos³.
5. Otros factores son las condiciones geográficas, a menudo muy difíciles, presentes a lo largo de las rutas migratorias remotas, con un acceso limitado o nulo a la ayuda humanitaria; la desatención de las necesidades básicas, como un alojamiento adecuado, alimentos y agua; la falta de acceso a asistencia médica para quienes la requieren; las condiciones de transporte peligrosas; y la falta de acceso a medios de comunicación para pedir ayuda en situaciones de emergencia. Además, no siempre es posible identificar o repatriar los restos mortales de los migrantes fallecidos debido a la ausencia de mecanismos adecuados de búsqueda e identificación forense.
6. Los migrantes también pueden desaparecer como consecuencia de procedimientos de detención o expulsión de inmigrantes, en particular en el marco de acuerdos con terceros países o mediante el uso de vuelos de expulsión que no respetan las garantías procesales aplicables⁴. Estos procedimientos incluyen: la separación sistemática de las familias en las fronteras internacionales y en los centros de internamiento; las expulsiones colectivas sin que se realice una evaluación individual de las necesidades de protección, conocidas como “devoluciones en caliente”; y la falta de voluntad política o capacidad y los posibles retrasos en la realización de operaciones de búsqueda y salvamento de migrantes que se hallen en peligro, a menudo en el mar y en el desierto⁵. Los migrantes también desaparecen como consecuencia del tráfico y la trata, a menudo por parte de grupos delictivos, incluso, en algunos casos, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado⁶.

¹ Véase Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Proyecto sobre Migrantes Desaparecidos (<https://missingmigrants.iom.int/es>).

² A/72/335, párr. 10; y A/HRC/47/30, párr. 44.

³ A/72/335, párrs. 10 a 12. Véase también la definición de externalización que figura en A/HRC/23/46, párr. 55.

⁴ A/HRC/36/39/Add.2, párrs. 20 y 23.

⁵ Para la definición de fronteras internacionales, véase A/69/277, nota 6.

⁶ Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023), párr. 6.

7. En el informe se utiliza el término “migrantes” para designar a todas las personas que han cruzado una frontera internacional, sin importar su condición migratoria, para residir en otro país durante más de 12 meses⁷. Abarca a los desplazados forzosos, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados, así como a aquellas personas que se han visto obligadas a desplazarse por otros motivos, como los económicos, laborales y climáticos, ya sea por vías regulares o irregulares⁸. Por “desaparición forzada” se entenderá “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”⁹. Como señala el Comité contra la Desaparición Forzada, “[e]l principal elemento distintivo entre un migrante que está en paradero desconocido y uno que se convierte en víctima de una desaparición es la comisión de un delito contra un migrante, según lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Convención”¹⁰. El término “persona desaparecida” abarca una categoría más amplia que el término “desaparición forzada” y designa a toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier otra situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente¹¹. La naturaleza de las políticas y las omisiones frecuentes y deliberadas de los agentes estatales para prevenir las desapariciones pueden, en determinadas circunstancias, interpretarse como formas de aquiescencia, por lo que se clasificarán dichas desapariciones como desapariciones forzadas¹².

8. Cuando los migrantes desaparecen o son sometidos a desaparición forzada, sus familiares sufren angustia y aflicción al desconocer su paradero o su suerte. Esta situación se documenta en todos los casos de personas desaparecidas, no solo en las desapariciones forzadas. Los mecanismos de búsqueda e identificación inadecuados o deficientes prolongan este estado de incertidumbre y, en la práctica, niegan a los familiares su derecho a conocer las circunstancias de la desaparición, los avances o resultados de las investigaciones y la suerte de sus parientes¹³. Los discursos xenófobos, nacionalistas y racistas que estigmatizan a los migrantes como chivos expiatorios de los males de la sociedad exacerban un clima de miedo y con frecuencia llevan a los migrantes a no denunciar las desapariciones, incluidas las desapariciones forzadas, de sus seres queridos o a realizar operaciones de búsqueda e investigaciones, también en el ámbito penal¹⁴.

9. El informe se basa en las observaciones de informes anteriores de titulares de mandatos de los procedimientos especiales y órganos de tratados que han evaluado el alcance de la situación, a saber, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada en 2023 y las recomendaciones formuladas por el Secretario General en 2024¹⁵. Asimismo, el informe reitera los objetivos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular

⁷ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, *Recomendaciones sobre Estadísticas de las Migraciones Internacionales* (Rev.1) (Naciones Unidas, 1998).

⁸ [A/HRC/56/54](#), párr. 6.

⁹ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones, art. 2.

¹⁰ Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023), párr. 4.

¹¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Principios rectores/Modelo de ley sobre las personas desaparecidas. Principios para legislar la situación de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de una situación de violencia interna* (Ginebra, 2009), art. 2, párr. 1.

¹² Véase A. R. Fischer y B. Duhaime, “The Purloined Letter”: Migrant Disappearances, Systematic Impunity, and States’ Risk Awareness, *Canadian Yearbook of International Law* (noviembre de 2024).

¹³ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 32; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 24; y [E/CN.4/1435](#), párr. 187.

¹⁴ [A/72/335](#), párr. 10.

¹⁵ Véanse [A/HRC/36/39/Add.2](#); Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023); y [A/79/590](#), anexo.

de 2018, en particular el objetivo 8, consistente en salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos, con miras a evitar que los migrantes resulten muertos o heridos. El Relator Especial celebra los cambios positivos implantados por los Estados en relación con el establecimiento de mecanismos para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones de migrantes. Sin embargo, señala que la urgencia y la magnitud del fenómeno, en particular la grave situación con respecto a las personas desaparecidas y no localizadas, persisten en la actualidad.

10. El Relator Especial agradece las comunicaciones escritas recibidas de Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, organismos de las Naciones Unidas, familiares de las personas desaparecidas y víctimas en respuesta a su solicitud de aportaciones para el informe¹⁶.

II. Actividades del Relator Especial

Visitas a países

11. El Relator Especial realizó una visita oficial a Colombia y luego a Panamá del 6 al 19 de febrero de 2025. El Relator Especial agradece al Gobierno de Mauritania que haya aceptado su visita en septiembre de 2025 y confía en que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre las fechas exactas. En la actualidad, las visitas están sujetas a la disponibilidad de fondos, dada la crisis financiera que atraviesan las Naciones Unidas debido al impago de las cuotas por parte de algunos Estados Miembros.

Otras actividades

12. El 12 de septiembre, el Relator Especial intervino en el seminario web sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad en el Norte de África, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

13. Los días 21 y 22 de octubre, el Relator Especial presentó a la Asamblea General su informe sobre la protección de los derechos de la infancia en contextos de migración y participó en un acto paralelo titulado “Los niños son ante todo niños: la protección de los derechos de la infancia en contextos migratorios”.

14. También en octubre, el Relator Especial participó como panelista en un acto paralelo híbrido con el título “Los derechos humanos de los migrantes en tránsito: la necesidad de una vigilancia independiente”, coorganizado por la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas en Ginebra.

15. En noviembre, el Relator Especial participó en sendas mesas redondas en la Conferencia de 2024 de la sección africana de la International Association of Refugee and Migration Judges, celebrada en Sharm el Sheik (Egipto), sobre: a) el fortalecimiento de la protección y las soluciones en el contexto de los movimientos mixtos de refugiados y migrantes; y b) los obstáculos jurídicos y físicos a la protección de los refugiados.

III. Marco jurídico aplicable

A. Derecho a la vida y prohibición de la detención arbitraria y de la tortura y los malos tratos

16. Los derechos humanos universales y libertades fundamentales de los migrantes deben respetarse, protegerse y cumplirse en todo momento¹⁷. Estos derechos se rigen por el

¹⁶ Véase https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-input-report-phenomenon-missing-migrants-human-rights-analysis?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTAAR0jlRd3nVy8Gs_Qs8fU1vujyRytrMSzvyF8WT3JDFxGo--2cClzdc3Np0_aem_YT4YcNGg6dppwYvoRUq0EQ.

¹⁷ Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, párr. 4.

principio de no discriminación, que se considera que constituye una norma de *ius cogens*¹⁸. Toda persona tiene el derecho inderogable a la vida y el derecho a no ser privada arbitrariamente de ella¹⁹. Tales derechos implican que los Estados deben actuar con la diligencia debida para proteger a las personas frente a toda amenaza contra su vida por parte de actores no estatales²⁰. Estas amenazas pueden incluir condiciones geográficas peligrosas, en circunstancias en las que puedan preverse situaciones de peligro para la vida, aun cuando esas amenazas y situaciones no sean causadas directamente por el Estado²¹. El derecho a la vida también abarca la dignidad y protección de los muertos y el derecho de las familias a los restos de sus seres queridos²². El trato irrespetuoso de los restos mortales puede equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes para la familia del difunto²³.

17. Los migrantes no deberían ser privados de libertad por entrar en un país sin la debida documentación²⁴. Si, pese a todo, son objeto de detención por ello, esta medida solo debería aplicarse como último recurso y debe reevaluarse continuamente²⁵. Los migrantes deberían disponer en todo momento de canales de comunicación efectivos y tener derecho a obtener información sobre los motivos de la detención y a acceder a recursos judiciales, en particular para impugnar la legalidad de la detención²⁶.

18. La detención secreta equivale a desaparición forzada, independientemente de su duración, también durante el traslado entre centros de detención o durante la expulsión, así como en casos de privación de libertad por actores no estatales con el apoyo, la autorización o la aquiescencia del Estado²⁷. Además, la detención secreta expone a los migrantes al riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁸.

19. La detención de niños por su situación migratoria o la de sus padres nunca redunda en el interés superior del niño y constituye una vulneración de sus derechos²⁹. Los Estados deben tomar medidas positivas para evitar la separación de las familias, también durante la detención por motivos relacionados con la inmigración, de conformidad con el derecho a la vida familiar, y para reunir a los miembros de la familia que hayan sido separados³⁰.

¹⁸ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, observación general núm. 5 (2021), párr. 32.

¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 1; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 10; y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 9.

²⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párrs. 7 y 21; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (20 de octubre de 2016), párr. 323.

²¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párrs. 7 y 62; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Öneryildiz v. Turkey*, demanda núm. 48939/99, sentencia, 30 de noviembre de 2004, párr. 98; y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Lethal disregard”: search and rescue and the protection of migrants in the central Mediterranean Sea (Naciones Unidas, 2021), pág. 7.

²² A/HRC/56/56, párr. 35.

²³ Véase *Nakarmi y Nakarmi c. Nepal* (CCPR/C/119/D/2184/2012).

²⁴ A/71/285, párr. 87.

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, directriz 8, párr. 1 (https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf); véase Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 1324/2004, *Shafiq c. Australia* (CCPR/C/88/1324/2004), párr. 7.2.

²⁶ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 17.

²⁷ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 17; A/HRC/13/42, párr. 28; *Yrusta y Yrusta c. la Argentina* (CED/C/10/D/1/2013), párr. 10.3; y Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023), párr. 17.

²⁸ A/61/299, párr. 27; y *Mojica c. la República Dominicana* (CCPR/C/51/D/449/1991), párr. 5.7.

²⁹ A/HRC/28/68, párr. 80; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 61.

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23, párr. 1; comunicación núm. 1179/2003, *Ngambi y Nébol c. Francia* (CCPR/C/81/D/1179/2003), párr. 6.4; informe del Comité de los

B. Prohibición de la desaparición forzada y derecho a la verdad

20. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra la desaparición forzada, independientemente de su situación migratoria. Ninguna circunstancia, ni siquiera las basadas en la seguridad nacional, la falta de capacidad institucional para gestionar con rapidez un elevado número de migrantes privados de libertad o la aplicación de normativas y políticas migratorias, puede justificar la desaparición forzada, sea cual sea su duración³¹. La desaparición forzada constituye una violación de numerosos derechos humanos, en particular de los derechos a la vida y a la seguridad de la persona, a ser protegido contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a recibir información, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a un recurso efectivo. Los casos de personas desaparecidas a manos de actores no estatales, especialmente traficantes y tratantes, cuando se producen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes estatales, constituyen desapariciones forzadas³². Las situaciones en que migrantes se ahogan en el océano o desaparecen en el desierto cuando los agentes estatales podrían haber actuado para evitar tales sucesos pueden generar la responsabilidad del Estado³³. Por último, los traslados transnacionales relacionados con la inmigración y las expulsiones que tienen lugar en el contexto de procedimientos ordinarios de expulsión, o en paralelo a estos, también pueden considerarse desapariciones forzadas si se cumplen todos los demás elementos constitutivos del delito³⁴.

21. Asimismo, el derecho internacional humanitario establece la obligación de evitar la desaparición de personas como consecuencia de un conflicto armado, de buscarlas y dar con ellas, de facilitar las investigaciones realizadas por los familiares y de proporcionarles cualquier información relacionada con la suerte de la persona desaparecida, lo que también se aplica a los migrantes desaparecidos en situaciones de conflicto³⁵.

22. El derecho autónomo a la verdad garantiza a los familiares de las personas sometidas a desaparición forzada y las personas desaparecidas en el contexto de un conflicto armado el derecho a recibir información sobre las fases y los resultados de las investigaciones, incluidas las circunstancias de la desaparición y la suerte de las personas desaparecidas³⁶. El derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas es un derecho tanto colectivo como individual, esto es, un derecho absoluto que no admite limitación o derogación alguna. En caso de fallecimiento de una persona víctima de desaparición forzada, el derecho a la verdad implica la restitución de los restos mortales a los parientes más cercanos y/o la identificación del lugar de inhumación³⁷. Las iniciativas de búsqueda de la verdad y las medidas de reparación deberían aplicarse también a las violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario cometidas por actores no estatales, como empresas, organizaciones del

Derechos del Niño relativo a su día de debate general de 2012 sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, párr. 39

(<https://www.refworld.org/reference/themreport/crc/2012/en/95889>).

³¹ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 1; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 7; CED/C/11, párrs. 3 y 6.

³² A/HRC/36/39/Add.2, párrs. 34 y 43.

³³ *Ibid.*, párr. 44.

³⁴ A/HRC/48/57, párr. 41.

³⁵ CICR, *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen 1: Normas*, norma 117; Convenio de Ginebra IV, art. 26; Protocolo Adicional I, art. 3; y CICR, *Missing Persons and their Families: International Legal Framework*, pág. 2.

³⁶ E/CN.4/2006/91, párr. 55; A/HRC/16/48, párr. 39; Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principios 2 a 5; Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, principio 24; y Protocolo Adicional I, arts. 32 y 33.

³⁷ A/HRC/16/48, párr. 39; *Guzmán Medina y otros c. Colombia*, sentencia, 23 de agosto de 2023, párrs. 92 y 93; A/HRC/56/56, párrs. 10 y 11; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, arts. 15, 17, párr. 3 g), y 24, párr. 3.

sector privado y grupos armados no estatales, para responder a perjuicios específicos de los que hayan sido responsables³⁸.

C. Principio de no devolución y prohibición de las expulsiones colectivas

23. El principio de no devolución, que prohíbe a los Estados expulsar, denegar el acceso, trasladar, deportar, extraditar o devolver a una persona a un país en caso de peligro para su vida o riesgo de ser sometida a actos de tortura, malos tratos, desaparición forzada u otros daños irreparables, se extiende a todas las personas, independientemente de su condición jurídica o migratoria³⁹. Asimismo, el derecho internacional prohíbe la expulsión arbitraria o colectiva de no nacionales en toda circunstancia y los Estados tienen la obligación de realizar un examen razonable y objetivo de cada caso individual⁴⁰.

24. Las devoluciones en caliente conculcan estas obligaciones y son incompatibles con las obligaciones de búsqueda y salvamento que incumben a los Estados⁴¹. El término “devoluciones en caliente” designa “todas las medidas, acciones o políticas [...] que dan lugar efectivamente a la expulsión de migrantes, de forma individual o colectiva, sin una evaluación individualizada de cada caso que sea conforme a las obligaciones en materia de derechos humanos y las garantías procesales”⁴². También abarca las acciones realizadas ya sea antes de la entrada de un migrante en el territorio de un Estado o una vez se encuentre en él para impedir su desembarco, frenar la continuación de su viaje o expulsarlo fuera del territorio nacional⁴³.

D. Obligaciones de los Estados aplicables

25. En caso de muerte o desaparición, el Estado debe realizar, de oficio y sin dilación, una investigación que sea efectiva, exhaustiva, transparente, imparcial e independiente. En el contexto de una desaparición forzada, la investigación debería iniciarse inmediatamente después de que se denuncie, ya que las primeras horas de la desaparición son cruciales para establecer los hechos, identificar a los autores y determinar la suerte y el paradero de la persona desaparecida⁴⁴. Los Estados tienen la obligación de continuar dicha investigación mientras no se haya esclarecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida⁴⁵. También es fundamental que los Estados establezcan mecanismos de cooperación mutua, por ejemplo facilitando la recopilación de la información *ante mortem* necesaria para buscar a la persona desaparecida⁴⁶. Los familiares tienen derecho a participar en esta investigación, a obtener la

³⁸ [A/HRC/51/34](#), párrs. 46, 67 y 84.

³⁹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 16; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951), art. 33; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 22, párr. 1; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), párr. 11; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 30.

⁴⁰ [A/CN.4/581](#), párr. 115. Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, vol. II (segunda parte), art. 9, párr. 3; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 22, párr. 1.

⁴¹ [A/HRC/47/30](#), párr. 52.

⁴² *Ibid.*, párr. 35.

⁴³ *Ibid.*, párr. 36.

⁴⁴ ACNUDH, *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, párr. 20; [A/HRC/45/13/Add.3](#), párr. 12; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 13; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones, art. 12.

⁴⁵ [A/HRC/16/48](#), párr. 39.

⁴⁶ [A/HRC/45/13/Add.3](#), párr. 58.

información disponible, a un acceso equitativo y efectivo a la justicia y a una reparación adecuada, efectiva y pronta.

26. En relación con la detención de inmigrantes, los Estados tienen la obligación de garantizar que los migrantes privados de su libertad sean reclusos únicamente en lugares de detención reconocidos oficialmente y supervisados y estén separados de las personas condenadas. Los Estados también deberían garantizar que: sean informados de sus derechos desde el inicio mismo de la privación de libertad, en un idioma que comprendan; tengan acceso efectivo a miembros de la abogacía y, en caso necesario, intérpretes profesionales; y se los autorice a comunicarse sin dilación con sus familiares o con cualquier persona que elijan, así como con sus autoridades consulares u otras autoridades diplomáticas, si así lo desean⁴⁷.

27. Teniendo en cuenta el derecho a la verdad de los migrantes y sus familiares, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para promover la verdad y facilitar la reparación de las víctimas, lo que es fundamental para garantizar que no se vuelvan a cometer desapariciones forzadas y esclarecer los casos⁴⁸. Además, tienen la obligación de proporcionar acceso a los archivos y plena protección a testigos, familiares, jueces y demás participantes en cualquier investigación y de recuperar los restos humanos y restituirlos a las familias de los fallecidos para que dispongan de ellos de acuerdo con su propia tradición, religión o cultura⁴⁹.

28. El Relator Especial recuerda asimismo que los objetivos 7, 8 y 10 del Pacto Mundial consisten en abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos, y prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional. Además, los Estados tienen el deber de proporcionar servicios de búsqueda y salvamento en el mar que sean adecuados y eficaces⁵⁰. Los capitanes de buques deben prestar auxilio a toda persona que se encuentre en el mar, independientemente de la nacionalidad o la condición jurídica de dicha persona o de las circunstancias en que esta se encuentre, y toda unidad de búsqueda y salvamento que reciba información sobre un suceso que entrañe peligro tiene la obligación de tomar medidas inmediatas si está en condiciones de prestar ayuda⁵¹. Los Estados ribereños tienen el deber de establecer zonas nacionales de búsqueda y salvamento en cooperación con los Estados vecinos y asumir la responsabilidad primordial de responder a los incidentes de búsqueda y salvamento que se produzcan en su región y garantizar una coordinación y cooperación eficaces⁵².

⁴⁷ CED/C/NLD/CO/1, párr. 29; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 10; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones, art. 17, párr. 1.

⁴⁸ A/HRC/16/48, párr. 39.

⁴⁹ A/HRC/16/48, párr. 39; A/HRC/21/46, párr. 54; ACNUDH, *Protocolo de Minnesota*, párr. 37; y Nina H. B. Jørgensen, "Missing migrants and the right to identification", *Nordic Journal of Human Rights*, vol. 43, núm. 1 (2025), págs. 51 y 52.

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 63; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 98; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, regla 15; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, anexo, cap. 2.1.1; y ACNUR, "Distress at sea: a call for a humanitarian and precautionary approach" (<https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-12/joint-statement-on-distress-at-sea.pdf>).

⁵¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 98; Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, anexo, cap. 2, párr. 2.1.10; y Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, cap. V, regla 33, párr. 1.

⁵² Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, anexo, cap. 2, párr. 2.1.3.

IV. Factores que contribuyen a las desapariciones de migrantes y causas profundas del fenómeno

A. Militarización, securización y criminalización de la migración

29. Una de las razones del aumento del riesgo de ser objeto de desaparición, incluida la desaparición forzada, tiene que ver con la creciente externalización de la gobernanza de la migración y la intensificación de los controles de las fronteras, a las que se suma el incremento de las medidas basadas en consideraciones de seguridad y las medidas de disuasión⁵³. El recurso documentado a las fuerzas militares y las fuerzas de seguridad —también privadas— para gestionar la migración en las fronteras internacionales exacerba los riesgos de que las personas sean objeto de desaparición, y, en particular, de que sean víctimas de desaparición forzada⁵⁴. En México, una reciente reforma constitucional permite que las fuerzas armadas, el ejército y la Guardia Nacional asuman la doble función de combatir la delincuencia organizada y la trata de personas. Tales prácticas podrían dar lugar a que no se distinguiera entre los migrantes en tránsito y las personas asociadas a grupos delictivos⁵⁵.

30. Estas formas de militarización de las fronteras suelen constituir medidas de disuasión, ya sea porque desvían de manera deliberada a los migrantes hacia zonas geográficamente más peligrosas donde el riesgo de desaparición es mayor o porque los criminalizan. El Gobierno italiano, por ejemplo, promulgó un decreto por el que se tipificaba un nuevo delito por “muerte o lesiones como consecuencia de delitos relacionados con la inmigración ilegal”, castigado con penas de prisión de entre 20 y 30 años⁵⁶. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante la aprobación de la Ley de Nacionalidad y Fronteras de 2022, el Gobierno introdujo cambios en la Ley de Inmigración de 1971, en virtud de los cuales se amplió el abanico de supuestos en que el cruce del canal de la Mancha podía considerarse delito⁵⁷.

31. Además, las estrategias de lucha contra la trata de personas, que a menudo se traducen en la militarización de las fronteras, obligan a los migrantes a atravesar zonas geográficamente peligrosas donde pueden desaparecer fácilmente debido a la falta de asistencia humanitaria y medios básicos de supervivencia. Por ejemplo, en 2024, las autoridades yemeníes lanzaron una campaña militar conjunta destinada a frenar las operaciones de tráfico y trata de personas a lo largo de la costa de la provincia de Lahij. Las prácticas de expulsión empleadas en el marco de esa campaña dieron lugar a la devolución de personas a lugares desconocidos, sin asistencia básica ni medidas de protección adecuadas, lo que las expuso a un mayor riesgo de desaparición⁵⁸.

32. La colaboración entre Estados cuyas prácticas de interceptación son supuestamente incompatibles con el derecho marítimo internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, en el marco de políticas de externalización orientadas a disuadir a los migrantes de acercarse a las fronteras internacionales, con lo cual se les niega el acceso a una evaluación individualizada de sus necesidades de protección, ha dado lugar a desapariciones de migrantes y ha contribuido a ellas⁵⁹. Por ejemplo, Libia no puede considerarse un puerto seguro de desembarco para los migrantes rescatados en el mar Mediterráneo⁶⁰. No obstante,

⁵³ A/72/335, párr. 11; y A/HRC/36/39/Add.2, párr. 80.

⁵⁴ A/HRC/45/9, párr. 17.

⁵⁵ Véase la comunicación de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

⁵⁶ Véanse <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/02/italy-proposed-new-sea-rescue-law-puts-more-lives-risk-turk>; y A/HRC/WG.6/34/ITA/2, párr. 62.

⁵⁷ Véase la comunicación GBR 11/2021 y la respuesta del Gobierno de 8 de abril de 2022. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe, así como las correspondientes respuestas, pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMSearch/TMdocuments>; y <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/un-rights-chief-urges-revisions-uk-borders-bill>.

⁵⁸ Comunicación del ACNUR; véase también Centro de Migraciones Mixtas, “Necessity rather than trust: Smuggling dynamics on the Eastern Route through Yemen” (diciembre de 2024).

⁵⁹ A/HRC/WG.6/34/ITA/2, párr. 69.

⁶⁰ A/HRC/50/31, párr. 65.

algunos Estados miembros de la Unión Europea, en particular las autoridades de Italia y Malta, han reforzado su cooperación con las autoridades libias desde 2017⁶¹. Al parecer, ello ha contribuido a que, en el contexto de sus operaciones marítimas, la Guardia Costera de Libia devuelva a migrantes a ese país, donde se enfrentan habitualmente al riesgo de desaparición, también de desaparición forzada, entre otras violaciones de los derechos humanos⁶².

33. Las expulsiones, incluidos los vuelos de expulsión, practicadas en virtud de acuerdos con terceros países, representan otra forma de cooperación que aumenta el riesgo de que los migrantes sean objeto de desaparición, incluida la desaparición forzada. Durante el período de expulsión, se suele perder el rastro de los migrantes porque su paradero no se consigna ni se comunica a sus familiares y a su representación legal. A raíz de un acuerdo suscrito entre El Salvador y los Estados Unidos de América, se han producido expulsiones de ese tipo que han entrañado la deportación de nacionales salvadoreños y venezolanos al Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en El Salvador. Estas acciones, que parecen contravenir de manera directa las órdenes judiciales contra la expulsión ilegal⁶³, equivalen a desapariciones forzadas de corta duración debido al ocultamiento del paradero de los migrantes durante su traslado, lo que genera la responsabilidad de los Estados que ordenan la privación de libertad⁶⁴.

34. Por último, el aumento de la militarización de las fronteras ha dado lugar a un uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes estatales en el contexto de la gestión de fronteras, que con frecuencia se combina con la falta de identificación de las personas que fallecen en tales circunstancias. Según se informa, las muertes y las desapariciones se deben a las tácticas activas de las patrullas fronterizas, que incluyen persecuciones a toda velocidad en vehículos de motor, el empleo de métodos agresivos para aprehender a los migrantes que viajan a pie y el empleo de la fuerza letal durante los intentos de aprehensión⁶⁵. El 24 de junio de 2022, aproximadamente 2.000 refugiados y migrantes intentaron cruzar la frontera entre Marruecos y el enclave español de Melilla. Cuando llegaron al puesto fronterizo, las fuerzas policiales marroquíes y españolas hicieron presuntamente un uso excesivo de la fuerza para impedirles que entraran en el territorio español. Como resultado de ello, 40 migrantes murieron y 77 siguen desaparecidos hasta la fecha⁶⁶.

B. Falta de vías de migración segura y regular

35. Debido a la falta de vías de migración segura y regular o al número limitado de esas vías, los migrantes se suelen ver obligados a tomar rutas migratorias irregulares, poco seguras y a menudo peligrosas, lo que los expone a un mayor riesgo de desaparición, incluida desaparición forzada⁶⁷.

36. Las políticas discriminatorias que dificultan la obtención de visados en el caso de las personas de determinadas nacionalidades constituyen factores estructurales que influyen en la decisión de los migrantes de elegir rutas migratorias más peligrosas para evitar ser detectados y escapar a las autoridades encargadas del control de la inmigración. En los últimos 25 años, se han restringido cada vez más las vías de migración regular y segura para las personas procedentes de los países en desarrollo y los Estados frágiles⁶⁸. Al volverse más complicado migrar de manera regular, los migrantes han recurrido a rutas irregulares y más

⁶¹ A/HRC/47/30, párr. 73.

⁶² ACNUDH, *Lethal Disregard*, págs. v y 9 a 11.

⁶³ Véanse las comunicaciones USA 15/2025 y SLV 1/2025.

⁶⁴ CED/C/11, párr. 4.

⁶⁵ Reineke y Martínez, “Excessive Use of Force and Migrant Death and Disappearance in Southern Arizona” (2024), pág. 247.

⁶⁶ Véanse la comunicación ESP 7/2022 y las respuestas del Gobierno de [22 de febrero de 2023](#) y [15 de julio, 4 de agosto y 14 de octubre de 2022](#).

⁶⁷ Véase la comunicación de la OIM.

⁶⁸ Véase OIM, “A decade of documenting migrant deaths: Data analysis and reflection on deaths during migration documented by IOM’s Missing Migrants Project, 2014-2023” (2024), pág. 23.

peligrosas⁶⁹, donde a menudo caen en manos de traficantes y redes de trata⁷⁰. Por ejemplo, en 2023, a raíz de las restricciones en materia de visado que impiden a las personas procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, el Brasil y el Ecuador volar directamente a México, se produjo un aumento significativo del número de migrantes que cruzan el Tapón del Darién, muchos de los cuales son dados por desaparecidos⁷¹.

37. Sin vías para la admisión, los migrantes se ven obligados a tomar rutas migratorias cada vez más peligrosas, lo cual los lleva a regiones geográficas en las que su vida corre peligro. Según los informes, las condiciones en que las autoridades argelinas practican las expulsiones en la frontera con el Níger exponen a los migrantes a un mayor riesgo de desaparecer en el desierto, ya que el lugar donde se los deja se halla lejos de la localidad más cercana⁷².

38. El ahogamiento es uno de los principales factores de desaparición de migrantes⁷³. Cabe señalar que las mujeres, las niñas y los niños migrantes corren un mayor riesgo de ahogarse o de sufrir hipotermia⁷⁴. Según la información recibida, los migrantes que viajan desde países africanos atravesando la ruta del Mediterráneo central utilizan embarcaciones improvisadas peligrosas y se embarcan a pesar de las condiciones meteorológicas adversas. En algunos casos, al carecer de agua, alimentos y equipo de navegación adecuado, varias embarcaciones con migrantes se han encontrado en peligro y han desaparecido en el mar⁷⁵.

39. El creciente número de migrantes desaparecidos en regiones geográficas extremas también es consecuencia de los efectos cada vez mayores del cambio climático. El incremento de las temperaturas y las graves amenazas, como las olas de calor y las inundaciones, junto con la falta de un alojamiento seguro, están provocando un aumento de las muertes y las desapariciones de migrantes⁷⁶.

C. Estigmatización y discriminación

40. Los migrantes, sobre todo los que se encuentran en situación irregular, son desproporcionadamente vulnerables a la estigmatización y la discriminación, y a menudo tienen un acceso limitado o nulo a los derechos humanos o a los servicios básicos⁷⁷. Algunos migrantes sufren discriminación durante el proceso migratorio por razón de su situación migratoria o socioeconómica o de otras características personales, como la religión, la raza, el color, el origen étnico o nacional, la edad, el sexo, la orientación sexual o la identidad de género, lo que los priva del acceso a vías legales y regulares de migración, ya de por sí difícil. Además, el perfilado étnico, racial o de otro tipo de los migrantes se traduce en un recurso desproporcionado a la detención penal y administrativa⁷⁸.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Véanse A/HRC/59/69/Add.1 y A/HRC/59/69/Add.2 (próxima publicación).

⁷¹ Véase <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/09/darien-gap-risky-path-search-safer-life>.

⁷² Véanse <https://www.ohchr.org/en/2018/05/press-briefing-note-algeria-and-libya>; y <https://www.iom.int/news/un-migration-agency-greatly-concerned-reports-migrants-stranded-algeria-niger-border>.

⁷³ OIM, “A decade of documenting migrant deaths”, págs. 13 a 16; y A/HRC/47/30, párr. 52.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ ACNUDH, *Lethal Disregard*, pág. 9.

⁷⁶ A/HRC/38/21, párrs. 15 y 16; y https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_slow_onset_of_Climate_Change_SPweb.pdf.

⁷⁷ A/79/590, párr. 26.

⁷⁸ A/65/222, párrs. 31 a 34; y A/HRC/36/39/Add.2, párr. 53.

41. Por ejemplo, varias organizaciones han documentado preocupaciones por el uso obligatorio de la aplicación CBP One de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en el caso de las personas que buscan protección internacional en los Estados Unidos, en particular por el hecho de que solicitantes de asilo negros no hayan podido subir su fotografía en dicha aplicación, requisito indispensable para confirmar las citas, lo que les ha impedido registrarse⁷⁹.

42. Las personas migrantes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y *queer*, así como las personas migrantes pertenecientes a otras minorías sexuales y de género, se enfrentan a riesgos específicos y con frecuencia más elevados de ser objeto de desaparición o se ven obligadas a migrar tras haber recibido amenazas de que se las sometería a desaparición.

D. Políticas y prácticas en materia de devolución en caliente

43. Las desapariciones, incluidas las desapariciones forzadas, se derivan de la práctica generalizada —que ha sido objeto de denuncia— consistente en devolver o expulsar a migrantes sin las debidas garantías procesales o con arreglo a procedimientos legales que no se ajustan al derecho internacional⁸⁰.

44. A lo largo de las rutas migratorias del mar Mediterráneo, las prácticas de devolución en caliente⁸¹, combinadas con la demora en las operaciones de salvamento marítimo realizadas por los guardacostas o la negativa de estos a poner en marcha dichas operaciones, han dado lugar a violaciones de los derechos humanos de los migrantes, incluida la vulneración del principio de no devolución⁸². Además, según se informa, los Estados han puesto en el punto de mira y, en ocasiones, criminalizado a los actores humanitarios y a los defensores de los derechos humanos que ofrecen servicios de salvamento de emergencia⁸³. El Relator Especial señala que, en situaciones en que los Estados no quieren o no pueden brindar socorro humanitario ellos mismos, deben dejar que otros presten esos servicios⁸⁴.

45. Además, las prácticas de devolución sumaria y los procedimientos acelerados de retorno se traducen en una negativa de los países de tránsito o destino a registrar debidamente y sin dilación a los migrantes que entran en su territorio, sustrayéndolos así a las protecciones de los derechos humanos aplicables. Por ejemplo, según se informa, la negativa sistemática a registrar de forma adecuada y rápida las “llegadas” a Grecia habría permitido a las autoridades estatales negar que se hubieran producido una entrada “irregular” de personas y su posterior expulsión ilegal, lo cual había dado lugar a desapariciones de migrantes⁸⁵.

46. La desaparición de migrantes también se debe a la falta de canales de comunicación disponibles. Al parecer, durante las expulsiones sumarias, los agentes estatales confiscan a menudo los teléfonos móviles, el dinero y los documentos de identidad de los migrantes, lo que les impide ponerse en contacto con sus familiares o abogados o con actores humanitarios, mermando de ese modo su capacidad para solicitar asistencia, denunciar violaciones de los derechos humanos o comunicar su paradero⁸⁶.

⁷⁹ Véase <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/05/cbp-one-mobile-application-violates-the-rights-of-people-seeking-asylum-in-the-united-states/>, págs. 35 a 65.

⁸⁰ A/HRC/47/30, párr. 62.

⁸¹ *Ibid.*, párrs. 53 a 61.

⁸² ACNUDH, *Lethal Disregard*, págs. 10 y 11; y Consejo de Europa, “Pushed beyond the limits: Urgent action needed to stop pushbacks at Europe’s borders” (2022), pág. 26.

⁸³ A/73/314, párrs. 25 a 27; véase la comunicación GRC 3/2022.

⁸⁴ Véase A/73/314; y A/HRC/37/34, párr. 15.

⁸⁵ Amnistía Internacional, “Greece: violence, lies, and pushbacks: Refugees and migrants still denied safety and asylum at Europe’s borders”, págs. 18 y 19; véase la comunicación GRC 2/2023.

⁸⁶ CED/C/GRC/CO/1, párr. 28.

E. Detención de inmigrantes

47. Según las informaciones recibidas, la detención de inmigrantes se utiliza cada vez más como estrategia de gestión de las fronteras para prevenir la migración irregular y ejecutar las expulsiones; en algunos casos, ello da lugar a la reclusión temporal en régimen de incomunicación, ya que los sistemas de registro son poco o nada transparentes. Los migrantes que se encuentran en tales situaciones carecen de acceso a mecanismos de vigilancia independientes y sus garantías procesales se ven gravemente menoscabadas.

48. Los migrantes también desaparecen durante su traslado de un centro de detención a otro. Por ejemplo, en Malasia, al parecer, algunos migrantes son trasladados de un centro de detención a otro sin poder informar a sus familias ni a su abogado, lo que equivale a someterlos a desaparición forzada durante un período breve⁸⁷. En México, el Instituto Nacional de Migración realiza traslados forzosos de migrantes del norte al sur del país por rutas peligrosas y, a menudo, los lleva a lugares peligrosos con una importante presencia de la delincuencia organizada. Durante esos traslados, que pueden durar varios días, los migrantes están incomunicados y no son informados de su destino ni registrados debidamente por las autoridades⁸⁸.

49. Por último, se ha informado de que algunos migrantes han permanecido en régimen de detención secreta antes de ser expulsados a terceros países. Según ha trascendido, en Grecia se recluyó a migrantes en edificios remotos no oficiales custodiados por presuntos agentes del Estado y, posteriormente, se los condujo hasta el río Evros para proceder a su devolución sumaria a Türkiye⁸⁹.

F. Separación de las familias

50. La separación sistemática de las familias en el marco de la detención administrativa o durante operaciones de interceptación en el mar, la negativa de las autoridades estatales a informar a las familias del paradero de sus parientes, o la incapacidad de determinar su paradero, también cuando se trata de niños, por no haber sido registrados en el momento de la separación, son prácticas que entrañan, de hecho, la desaparición de migrantes durante períodos breves o prolongados⁹⁰. La separación de las familias se ve agravada aún más por la no inscripción de los recién nacidos en los países de tránsito o por su inscripción tardía⁹¹.

51. En los Estados Unidos se ha informado de casos de familias migrantes detenidas que son separadas cuando uno o más de sus miembros, incluidos los niños, no son puestos en libertad sino a disposición del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas para continuar el proceso de expulsión. A menudo esas personas permanecen detenidas en régimen de incomunicación, sin que su familia pueda localizarlas⁹².

G. Explotación y trata de personas

52. También se han denunciado casos de desapariciones a manos de agentes no estatales en el contexto de la migración laboral y el trabajo forzoso. Por ejemplo, migrantes de la región de Asia y el Pacífico han sido coaccionados para que integraran redes de trata de personas tras ser víctimas de estafas en línea. En esos contextos, los migrantes han sido secuestrados o recluidos en régimen de incomunicación y obligados a trabajar en operaciones fraudulentas⁹³.

⁸⁷ Véase la comunicación MYS 1/2024 y la respuesta del Gobierno de [28 de mayo de 2024](#).

⁸⁸ Comunicación de la Oficina del ACNUDH en México.

⁸⁹ [CED/C/GRC/CO/1](#), párr. 30.

⁹⁰ Comunicación de la Oficina del ACNUDH en México; y comunicación de la Organización Mundial contra la Tortura.

⁹¹ Comunicación de la Organización Mundial contra la Tortura.

⁹² Comunicación de Al Otro Lado.

⁹³ Véase <https://bangkok.ohchr.org/news/2022/online-scam-operations-and-trafficking-forced-criminality-southeast-asia>.

53. Un elevado número de desapariciones se atribuye a las redes de tráfico y trata de personas que operan a lo largo de las principales rutas migratorias y se aprovechan de la especial vulnerabilidad de los migrantes, que dependen de sus servicios debido a la ausencia de vías migratorias seguras y regulares⁹⁴. Según se tiene noticia, las redes de trata van a buscar a mujeres y niños migrantes a los centros de acogida donde estaban alojados tras presentar su solicitud de asilo y los obligan a prostituirse⁹⁵. Estas dinámicas someten de forma desproporcionada a las mujeres y los niños a la desaparición y la desaparición forzada cuando tales actos se cometen con el apoyo o la aquiescencia del Estado.

H. Impunidad

54. La impunidad, en particular el hecho de que las autoridades judiciales y de investigación nacionales se nieguen sistemáticamente a rendir cuentas y a dar muestras de transparencia, representa un factor clave que perpetúa los ciclos de desaparición, incluida la desaparición forzada. Por ejemplo, en México, 17 policías municipales estuvieron implicados en las desapariciones forzadas de 196 migrantes, cuyos restos se encontraron en 48 fosas. Hasta la fecha, ningún agente ha sido condenado por esos delitos⁹⁶. Los regímenes cuasi generalizados de impunidad, la connivencia entre agentes estatales y no estatales en la comisión de violaciones de los derechos humanos y la corrupción disuaden a los migrantes de denunciar las desapariciones, incluidas las desapariciones forzadas, ya que desconfían de las instituciones del Estado y de su capacidad para llevar a cabo búsquedas efectivas, conceder reparación y proteger a las víctimas de desaparición contra las represalias⁹⁷.

55. El doble rasero aplicado en materia de enjuiciamiento de los presuntos responsables de desapariciones perpetúa los ciclos de impunidad. Cuando se producen violaciones graves de los derechos fundamentales en las fronteras exteriores de la Unión Europea, entre ellas devoluciones sumarias, la mayoría de las actuaciones judiciales nacionales adolecen de demoras considerables o no concluyen con la condena de los agentes estatales implicados —por ejemplo, el personal de la Guardia Costera—, mientras que las personas supervivientes de los naufragios son condenadas, incluso en el marco de procedimientos acelerados, por los mismos hechos⁹⁸.

V. Obstáculos en los marcos jurídicos y normativos nacionales, regionales e internacionales existentes

A. Obstáculos para la recopilación de datos, la búsqueda y la investigación

56. Los datos estadísticos disponibles sobre los migrantes desaparecidos o sometidos a desaparición forzada siguen siendo incompletos y a menudo se considera que están subestimados⁹⁹. Esto obedece en parte a que, en la mayoría de los casos, los restos mortales de las personas que desaparecen a lo largo de las rutas migratorias peligrosas, remotas e inaccesibles no pueden localizarse y, por lo tanto, no se recuperan. Además, como el acceso a los centros de detención es limitado, es imposible contabilizar todas las desapariciones forzadas ocurridas en esos lugares¹⁰⁰. Por otra parte, la falta de cortafuegos entre los proveedores de servicios y las autoridades encargadas del control de la inmigración aumenta el temor de los migrantes a que las fuerzas del orden puedan acceder a los sistemas de datos o intercambiar información relacionada con los datos en el marco del control de la

⁹⁴ A/72/335, párrs. 42 y 43; véanse las comunicaciones del Ecuador, Guatemala y Marruecos.

⁹⁵ Véanse la comunicación PAN 1/2023 y la respuesta del Gobierno de 22 de diciembre de 2023.

⁹⁶ Véase la comunicación MEX 5/2021 y la respuesta del Gobierno de 15 de noviembre de 2021.

⁹⁷ A/HRC/36/39/Add.2, párr. 77.

⁹⁸ Véase <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/guidance-investigating-alleged-ill-treatment-borders?page=8#read-online>; véase la comunicación GRC 3/2023.

⁹⁹ A/72/335, párr. 2.

¹⁰⁰ C. E. Bird y A. Shangraw, "The importance of accounting for the dead in migration", *Journal on Migration and Human Security*, vol. 12, núm. 3 (2024), pág. 316.

inmigración o de una investigación penal¹⁰¹. Esta dinámica, agravada por la reticencia de las autoridades estatales a registrar debidamente y sin demora las desapariciones de migrantes, explica la elevada tasa de infradenuncia.

57. Según la OIM, de los 74.072 migrantes muertos o desaparecidos durante el período comprendido entre 2014 y 2024, dos tercios siguen sin haber sido identificados. Las limitaciones en la recopilación de datos se traducen también en una falta de datos desglosados por nacionalidad y género¹⁰².

58. A menudo, las investigaciones realizadas tras incidentes en los que han desaparecido migrantes no se centran en recopilar los datos necesarios para localizar e identificar a esos migrantes, sino que su único objetivo es identificar a los presuntos responsables de la trata de personas. Además, los datos relativos a las personas fallecidas y desaparecidas siguen estando fragmentados debido a la falta de un sistema integral de notificación y gestión de datos que englobe las rutas migratorias remotas y las distintas regiones.

59. Los familiares de los migrantes desaparecidos no pueden acceder a algunos mecanismos de denuncia cuyos procedimientos son excesivamente burocráticos y formalistas, en particular porque no pueden presentar la información exigida, lo cual los lleva a detener sus iniciativas de búsqueda o los disuade de iniciar dichos procedimientos¹⁰³. Según parece, en Grecia, la responsabilidad de encontrar a las personas desaparecidas recae en los familiares, que a menudo no viven en la zona en la que se produjo la desaparición; estos deben indicar el lugar exacto donde la persona desaparecida fue vista por última vez en Grecia antes de poder presentar una denuncia. Dado que, por lo general, no disponen de esa información, la mayoría de las indagaciones en las comisarías de policía no dan lugar a operaciones de búsqueda ni a investigaciones¹⁰⁴. Otros obstáculos son las dificultades que tienen los familiares de las personas desaparecidas en el extranjero para acceder a los servicios consulares y, en el caso de quienes huyen de la persecución política, la imposibilidad de ponerse en contacto con el consulado de su país de origen¹⁰⁵.

60. Otro obstáculo para la realización de investigaciones adecuadas y exhaustivas es la práctica denunciada según la cual las autoridades estatales califican de “natural” la causa de la muerte en casos de muerte por hipotermia y ahogamiento durante el cruce de fronteras u operaciones de devolución sumaria, ocultando así la confluencia de otros factores, como actos deliberados de agentes estatales, y perpetuando de ese modo la impunidad en tales casos¹⁰⁶.

61. La información necesaria para denunciar las desapariciones, incluidas las desapariciones forzadas, no está disponible en varios idiomas, en particular en los idiomas de las comunidades indígenas, lo que limita el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica, así como la participación efectiva en las operaciones de búsqueda y las investigaciones¹⁰⁷.

B. Obstáculos para el tratamiento adecuado de los restos humanos

62. Las desapariciones de migrantes se ven agravadas por la imposibilidad o la falta de voluntad de las autoridades para aplicar sin demora procedimientos de identificación adecuados. Esto puede deberse a la inaccesibilidad geográfica de los lugares donde desaparecen los migrantes o a las carencias en materia de capacidad forense a causa de los

¹⁰¹ A/HRC/35/25, párr. 68.

¹⁰² OIM, *A decade of documenting migrant deaths: data analysis and reflection on deaths during migration documented by IOM's Missing Migrants Project, 2014-2023* (26 de marzo de 2024), pág. 3.

¹⁰³ R. C. Reineke y D. E. Martínez, “Excessive use of force and migrant death and disappearance in Southern Arizona”, *Journal on Migration and Human Security*, vol. 12, núm. 3 (2024), pág. 251.

¹⁰⁴ CED/C/GRC/1, párrs. 74 a 75; Gobierno de Grecia, Orden Reglamentaria núm. 2/1985, art. 12, relativo a la búsqueda de personas desaparecidas).

¹⁰⁵ A/HRC/50/52, párr. 8.

¹⁰⁶ D. Kerwin y D. E. Martínez, “Forced migration, deterrence, and solutions to the non-natural disaster of migrant deaths along the US-Mexico border and beyond”, *Journal on Migration and Human Security*, vol. 12, núm. 3 (2024), pág. 141.

¹⁰⁷ Comunicación de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, pág. 9.

limitados recursos financieros y logísticos, a lo que se suma la complejidad de los procedimientos de identificación debido al carácter transnacional de esas desapariciones.

63. Por ejemplo, en los Estados Unidos, los sistemas forenses están descentralizados y no están regulados¹⁰⁸. Según se señala, en el Estado de Texas, como consecuencia de la descentralización de los mecanismos de denuncia y forenses, las denuncias de personas desaparecidas no se transmitieron a las autoridades forenses de Arizona¹⁰⁹. Con frecuencia, las fuerzas del orden locales y federales se niegan a buscar a los migrantes desaparecidos o retrasan las búsquedas hasta que los restos humanos se encuentran en un estado avanzado de descomposición. La incineración de cadáveres no identificados o la inhumación de restos humanos en fosas comunes y anónimas representan otro importante escollo para los procedimientos de identificación¹¹⁰.

64. Cuando se localizan los restos humanos de migrantes desaparecidos o fallecidos, no se conservan adecuadamente debido a la falta de protocolos, mecanismos y políticas públicas específicos para su conservación, identificación y repatriación. Según se informa, la participación de peritos forenses es inusual debido a la ausencia de protocolos de actuación claros. El registro de los datos *post mortem* y la recopilación y el archivo de los efectos personales se llevan a cabo de forma poco sistemática, a menudo sin tomar muestras de ADN¹¹¹. La falta de una base de datos centralizada de cadáveres no identificados, unida a la existencia de requisitos de procedimiento que las familias de los migrantes desaparecidos no pueden cumplir por motivos estructurales, complica aún más los procedimientos de identificación y repatriación¹¹².

65. La identificación errónea o poco rigurosa de los restos humanos perpetúa el sufrimiento de los familiares. En Honduras, varias familias que habían recibido los restos de sus seres queridos desaparecidos en México se enteraron, tras una comparación independiente del ADN, de que los restos recibidos no pertenecían a ningún miembro de su familia¹¹³.

C. Obstáculos para el entorno operativo de las acciones humanitarias

66. La insuficiente dotación de recursos destinados a las operaciones de salvamento en el mar y en tierra, la falta de asistencia médica y las dificultades que afrontan los familiares de los migrantes desaparecidos al tratar de obtener visados humanitarios con el fin de participar efectivamente en las labores de búsqueda e investigación suponen obstáculos para las acciones humanitarias. Además, en muchos casos, a los actores humanitarios y a los defensores de los derechos humanos que prestan asistencia vital se les niega el acceso a los lugares donde han desaparecido personas o se les impide realizar sus actividades sin injerencias por intereses políticos o económicos¹¹⁴.

67. Según la información recibida, la falta de responsabilidades claras de los Estados con respecto a la realización de operaciones de salvamento marítimo de embarcaciones con migrantes, incluso en situaciones de emergencia grave, el escaso cumplimiento de las normas y la deficiente coordinación entre Estados tienen como consecuencia la muerte y la desaparición de migrantes. Por ejemplo, a pesar de las llamadas de socorro lanzadas por una embarcación que había zarpado del Senegal con 150 migrantes a bordo, entre ellos mujeres y niños, cuando se encontraba dentro del perímetro de las zonas de búsqueda y salvamento de los guardacostas de Mauritania, Marruecos y España, ninguno de esos países asumió la

¹⁰⁸ C. C. Siegert *et al.*, “The Texas landscape: accounting for migrant mortality and the challenges of a justice of the peace medicolegal system”, *Journal on Migration and Human Security*, vol. 12, núm. 3 (2024), pág. 261.

¹⁰⁹ Maria Jimenez, *Humanitarian Crisis: Migrant Deaths at the U.S.-Mexico Border* (2009).

¹¹⁰ A/HRC/50/34, párr. 85.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² Véase la comunicación de: border migration justice collective.

¹¹³ A/HRC/54/22/Add.2, párr. 71.

¹¹⁴ ACNUDH, *Lethal Disregard*, págs. 25 y 26.

responsabilidad del salvamento. Días después, la embarcación, arrastrada por las corrientes oceánicas, llegó a Mauritania, con tan solo 122 supervivientes¹¹⁵.

VI. Consecuencias para los derechos humanos de las familias de los migrantes desaparecidos

68. Las desapariciones de migrantes desestabilizan a las comunidades y tienen un impacto profundo y duradero en las familias, ya que acarrearán efectos negativos para su salud mental y bienestar y repercuten a largo plazo en su situación económica, al limitar el acceso a sus derechos a la propiedad, la herencia y la protección social y sus derechos parentales¹¹⁶. Además, los familiares experimentan un prolongado estado de angustia y pesar debido a la incertidumbre constante sobre la suerte y el paradero de su pariente desaparecido, a menudo exacerbada por la imposibilidad de acceder al territorio del país donde se produjo la desaparición¹¹⁷.

69. Las desigualdades de género profundamente arraigadas caracterizan las experiencias y pautas migratorias, en particular las desapariciones. Las mujeres, que a menudo asumen el papel de sostén familiar tras la desaparición de quien se ocupaba de su sustento, afrontan mayores dificultades financieras y económicas y pueden verse obligadas a migrar en busca de mejores condiciones de vida¹¹⁸. Según la información recibida, las mujeres cuyos maridos han desaparecido también son objeto de estigmatización y exclusión social¹¹⁹. Con frecuencia, las mujeres soportan toda la carga de buscar a sus familiares en el extranjero y se enfrentan a la dificultad que entraña familiarizarse con sistemas jurídicos complejos sin recibir la asistencia adecuada¹²⁰. Además, las consecuencias son especialmente graves para los hijos de personas desaparecidas, que pueden presentar problemas de salud mental a largo plazo, retrasos en el desarrollo y trastornos del comportamiento¹²¹.

70. En muchos casos, no existen mecanismos públicos encargados de informar a los familiares de las personas desaparecidas de la desaparición o la muerte de sus seres queridos. Por lo general, las familias se enteran de la localización y la situación de sus parientes a través de las redes sociales, los medios de comunicación o compañeros de viaje¹²². El impacto psicosocial de las desapariciones en las familias de los migrantes también se deriva de la negativa sistemática a adoptar medidas adecuadas para llevar a cabo actuaciones efectivas de búsqueda e investigación, incluidas investigaciones penales, si procede, a fin de exigir responsabilidades a los autores. En numerosas ocasiones, los familiares no pueden obtener información de las autoridades, lo cual complica su proceso de duelo y merma su capacidad de localizar el lugar de la desaparición y recuperar e identificar los restos mortales¹²³.

71. Debido a la ineficacia de los procedimientos de investigación e identificación, los familiares también pueden tener problemas para obtener certificados de ausencia. En tales situaciones, los familiares a menudo no pueden acceder a la herencia de las personas desaparecidas, lo que los deja en una posición económica difícil¹²⁴.

¹¹⁵ Véase la comunicación de Caminando Fronteras.

¹¹⁶ A/HRC/36/39/Add.2, párr. 10; véase la comunicación de Suiza.

¹¹⁷ Comunicación del Ecuador; y A/HRC/36/39/Add.2, párr. 10.

¹¹⁸ A/HRC/36/39/Add.2, párr. 10.

¹¹⁹ Comunicación de la Organización Mundial Contra la Tortura.

¹²⁰ Comunicación de Suiza.

¹²¹ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Informe mundial sobre desastres* (2018), pág. 149.

¹²² Comunicación de La Cimade *et al.*

¹²³ Véase <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/02/relatives-disappeared-migrants-seek-answers-and-justice>.

¹²⁴ Gabriella Citroni, "Practical, legal and psychological issues related to the protection of the dead in cases of enforced disappearance", *International Review of the Red Cross* (enero de 2025), pág. 5.

VII. Seguimiento y prevención de las desapariciones de migrantes

72. El Relator Especial celebra que algunos Estados, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las familias y las víctimas, hayan logrado avances prometedores en el establecimiento de mecanismos nacionales y regionales para buscar a los migrantes desaparecidos y prevenir e investigar las desapariciones de migrantes.

73. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja disponen de una herramienta en línea, “Trace the Face”, que ayuda a las personas a identificar y localizar a sus familiares desaparecidos en el extranjero. Hasta la fecha, gracias a este sitio web, 300 personas que buscaban a parientes desaparecidos y sus familias han conseguido restablecer el contacto con ellos. Mantener los vínculos familiares a lo largo de las rutas migratorias para evitar que los migrantes sean dados por desaparecidos es otro de los objetivos de la colaboración entre el CICR, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el buque de rescate Ocean Viking, en el marco de la operación Salamat, que permite a los migrantes rescatados en el mar enviar a sus familiares en todo el mundo mensajes en los que confirman que están bien y a salvo¹²⁵. Desde 2014, la OIM, a través de su proyecto sobre Migrantes Desaparecidos, ha documentado a las personas que mueren o desaparecen en el proceso migratorio hacia un destino internacional, sea cual sea su situación migratoria. El proyecto Frontera, dirigido por el Equipo Argentino de Antropología Forense, ha logrado identificar a cientos de migrantes desaparecidos a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos¹²⁶.

74. Varios Estados han establecido mecanismos regionales, como el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, que realiza sus actividades en El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Dicho mecanismo facilita a los familiares de los migrantes desaparecidos en la región la denuncia de la desaparición en los consulados mexicanos en su país de origen¹²⁷. Desde 2013, con la colaboración de peritos de la Fiscalía General de la República de México y del Equipo Argentino de Antropología Forense, la Comisión Forense, una organización no gubernamental, centra su labor en la identificación de las víctimas de tres masacres en las que desaparecieron migrantes en México¹²⁸. Las bases de datos forenses sobre migrantes desaparecidos, que el Equipo Argentino de Antropología Forense ha creado en cooperación con El Salvador, Guatemala, Honduras y México, contienen los datos recopilados relativos a migrantes desaparecidos de diversas nacionalidades y los perfiles genéticos de sus familiares y han permitido la identificación forense de 392 personas. La Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas funciona como un espacio interinstitucional de coordinación, intercambio y actualización de información sobre desapariciones de migrantes entre instituciones mexicanas, instituciones de los países de origen de los migrantes y familiares y víctimas, con un enfoque transnacional¹²⁹. Por otra parte, el mecanismo tripartito de coordinación entre Colombia, Panamá y los Estados Unidos busca el desarrollo de la región del Darién, en particular mediante la adopción de medidas para garantizar los derechos humanos de la población migrante¹³⁰.

¹²⁵ Véase <https://missingpersons.icrc.org/es/news-stories/migrantes-desaparecidos-en-el-mediterraneo-iniciativas-multidisciplinarias-para>.

¹²⁶ Véase <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>.

¹²⁷ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, “Estudio de análisis del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación” (junio de 2024); y ACNUDH, “La desaparición en el contexto de la migración en México y América Central”.

¹²⁸ Véase <https://www.fundacionjusticia.org/ejes/comision-forense/>.

¹²⁹ Véase <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/acciones-de-busqueda/>.

¹³⁰ Comunicación de Colombia.

75. En el ámbito nacional, Colombia ha establecido el Mecanismo de Búsqueda Urgente con objeto de que las autoridades judiciales realicen de inmediato las diligencias necesarias para localizar a las personas desaparecidas, incluidos los migrantes. Gambia y Suiza pusieron en marcha el Diálogo Euroafricano sobre Migración y Desarrollo (Proceso de Rabat), a través del cual se creó una red de puntos focales nacionales encargados de los casos de migrantes desaparecidos en julio de 2024¹³¹. En colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense, Suiza también respalda el establecimiento de un mecanismo multipartito de coordinación forense para esclarecer el paradero de los migrantes desaparecidos a lo largo de la frontera occidental entre África y Europa e informar a sus familias¹³².

76. El Relator Especial subraya la necesidad de ampliar estos mecanismos con el fin de: armonizar las definiciones y las metodologías en materia de recopilación transfronteriza de datos; mejorar la comparabilidad; establecer organismos independientes de investigación forense y mecanismos sólidos de denuncia en los centros de migración y los puntos de tránsito para recopilar datos exhaustivos y oportunos; y velar por que los defensores de los derechos humanos y los migrantes que se enfrentan a represalias por su participación en la búsqueda de sus seres queridos gocen de garantías efectivas. Las tecnologías emergentes se despliegan a menudo en las fronteras para mejorar las técnicas de vigilancia sin realizar la debida evaluación de riesgos ni ofrecer salvaguardias adecuadas¹³³. Los propios migrantes también utilizan esas tecnologías para dar a conocer su ubicación mediante videos y compartir sus coordenadas geográficas en tiempo real, lo que, en algunos casos, ha resultado útil para determinar su suerte y paradero¹³⁴. El Relator Especial alienta a los Estados y a los agentes humanitarios y los actores de la sociedad civil a que sigan aprovechando dichas tecnologías, centrándose en la protección de los derechos humanos, para documentar y esclarecer los casos de desaparición de migrantes.

VIII. Conclusiones y recomendaciones relativas a la prevención, la investigación y la sanción de las desapariciones de migrantes

77. El Relator Especial no puede dejar de insistir en la urgencia de prevenir e investigar todas las muertes y desapariciones, incluidos los casos de desaparición forzada, en el contexto de la migración, especialmente ante la creciente militarización, securización y criminalización de la migración. La protección del derecho a la vida, sea cual sea la situación migratoria, es un principio central del sistema internacional de derechos humanos: se deben intensificar sin dilación las iniciativas destinadas a salvar la vida de los migrantes y proteger sus derechos humanos. Es fundamental tener en cuenta tanto la especial vulnerabilidad de los propios migrantes y de sus familiares como su capacidad de acción, con miras a garantizar un enfoque centrado en las víctimas, al tiempo que se atajan las causas profundas que subyacen a las desapariciones de migrantes, incluidas las desapariciones forzadas.

78. Debido al carácter transnacional de las desapariciones de migrantes, las medidas orientadas a la prevención, la búsqueda, la investigación y la sanción de los autores son complejas. Sin embargo, esa complejidad no exime a los Estados del cumplimiento de las obligaciones positivas en materia de derechos humanos ni de la rendición de cuentas¹³⁵. Con el fin de proteger a los migrantes y proporcionarles una reparación efectiva, es imperativo que los países de origen, tránsito y destino cumplan su responsabilidad conjunta y, en cooperación con los actores humanitarios, la sociedad civil y las víctimas, elaboren sin demora un marco eficaz de cooperación internacional para prevenir y abordar estas desapariciones. A este respecto, el Relator Especial

¹³¹ Véase <https://www.rabat-process.org/en/activities/technical-meetings/kick-off-meeting-of-the-network-of-national-focal-points-for-missing-migrants>.

¹³² Véase la comunicación de Suiza.

¹³³ ACNUDH y Universidad de Essex, "Digital border governance: a human rights-based approach" (2023); y A/72/335, párr. 12.

¹³⁴ A/HRC/50/31, párr. 24; y A/HRC/54/22/Add.5, párr. 53.

¹³⁵ A/HRC/47/30, párr. 38.

subraya la necesidad de que los Estados sigan las recomendaciones y las medidas con vistas a alcanzar los objetivos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que constituye un marco inestimable para la cooperación internacional en el contexto de la migración.

79. En vista de lo que antecede, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones a los Estados.

A. Prevención y protección

80. En el contexto de la prevención y la protección, el Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Abandonen el enfoque basado en la seguridad en el control de la inmigración y eliminen las políticas migratorias excesivamente rígidas y estrictas en favor de una gestión de la migración y las fronteras basada en los derechos, con vistas a proteger a los migrantes en situación de vulnerabilidad;

b) Respeten el derecho de asilo, entre otras cosas garantizando el acceso seguro al territorio y una evaluación individualizada de las necesidades de protección de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;

c) Amplíen las vías seguras y regulares para la admisión y la estancia basadas en los derechos humanos y en motivos humanitarios, así como en la regularización de la situación en materia de estancia o residencia, y mejoren dichas vías velando por que se traduzcan en el reconocimiento de una condición jurídica estable y en el acceso a los derechos y a los servicios básicos y a opciones viables de naturalización;

d) Deroguen los acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de migración que prevén prácticas de expulsión que no son compatibles con el derecho internacional, en particular el principio de no devolución, la prohibición de la expulsión colectiva y el derecho a solicitar asilo;

e) Descriminalicen la migración y velen por que la detención de inmigrantes nunca se utilice en el caso de los niños y sea una medida de último recurso en el de los adultos y por que esta práctica sea conforme con las normas del derecho internacional aplicables;

f) Garanticen que todos los migrantes privados de libertad, sin excepción y sea cual sea el lugar de privación de libertad, gocen, en la legislación y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales que les reconoce el derecho internacional, en particular de la posibilidad de comunicarse sin demora con sus familiares o con cualquier persona de su elección, ya se trate de un abogado o de los servicios consulares y diplomáticos, mientras permanezcan reclusos;

g) Adopten salvaguardias específicas contra la detención secreta, lo que incluye garantizar que los migrantes sean reclusos únicamente en lugares de privación de libertad reconocidos oficialmente y supervisados;

h) Creen un sistema de registro digital centralizado para todos los centros de detención, en el que se consignen los traslados entre centros, y velen por la pronta notificación a los familiares en caso de traslado;

i) Garanticen el derecho a impugnar la legalidad de una privación de libertad, de modo que cualquier persona con un interés legítimo pueda iniciar un procedimiento en ese sentido, independientemente del lugar de privación de libertad de que se trate, y velen por que los migrantes privados de libertad tengan acceso a mecanismos adecuados para denunciar las violaciones de sus derechos y por que se registren oficialmente dichas violaciones;

j) Velen por que no se separe a las familias, especialmente a aquellas con niños, en el marco de los procedimientos de detención y expulsión de inmigrantes o durante las operaciones de salvamento, y por que las familias que hayan sido separadas sean reunificadas sin demora;

k) Se cercioren de que las políticas migratorias cumplan plenamente las obligaciones internacionales relativas a los derechos de los niños migrantes y refugiados, prohíban de manera expresa la detención de niños únicamente en razón de su situación migratoria o la de sus representantes legales y velen por que dichas políticas se guíen por el principio del interés superior del niño;

l) Posibiliten que los migrantes y sus familias establezcan, restablezcan o mantengan el contacto a lo largo de las rutas migratorias y en su punto de destino;

m) Desarrollen sistemas nacionales para la recopilación, la centralización y la sistematización de los datos, incluidos datos desglosados por sexo, género y nacionalidad, sobre los casos de muerte y desaparición de migrantes, incluidos los de desaparición forzada, respetando el derecho a la privacidad;

n) Establezcan órganos de examen independientes que se encarguen de evaluar y mitigar los efectos de las leyes, políticas y prácticas sobre el riesgo de muerte o desaparición, incluida desaparición forzada, de migrantes, con el fin de atacar las causas profundas de estos fenómenos.

B. Operaciones de búsqueda e investigaciones

81. Con respecto a las operaciones de búsqueda y las investigaciones, el Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Refuercen la coordinación y la cooperación entre las autoridades de los países de origen, tránsito y destino;

b) Garanticen el intercambio de información a los efectos de la búsqueda e investigación en los casos de desaparición de migrantes, la restitución de los restos humanos, cuando estos puedan ser localizados e identificados, y la concesión de medidas de reparación adecuadas;

c) Faciliten el acceso de los familiares de los migrantes a la asistencia consular o diplomática de su país de origen y a visados humanitarios para que puedan viajar a los países de tránsito o destino donde se produjo la desaparición de sus seres queridos con fines de búsqueda e identificación;

d) Garanticen que las instituciones encargadas de la búsqueda e investigación en los casos de personas desaparecidas registren de inmediato las denuncias de desaparición y emprendan, sin demora y de oficio, medidas de búsqueda e investigación;

e) Refuercen la capacidad de los Estados de origen, tránsito y destino y fomenten el intercambio de mejores prácticas entre esos Estados, por ejemplo nombrando puntos focales nacionales encargados de los casos de migrantes desaparecidos, con vistas a una cooperación transnacional en materia de búsqueda y políticas;

f) Intensifiquen las operaciones de asistencia humanitaria dirigidas por los Estados a lo largo de las rutas migratorias, sin tener en cuenta la situación administrativa de los migrantes que necesitan ayuda;

g) Proporcionen mayores recursos financieros y logísticos para llevar a cabo con rapidez y eficacia operaciones de búsqueda y salvamento de migrantes desaparecidos y migrantes que se hallen en peligro, tanto en tierra como en el mar, entre otros medios utilizando las nuevas tecnologías digitales;

h) Revisen o deroguen las leyes y políticas que criminalizan u obstaculizan la prestación de asistencia humanitaria a los migrantes y garanticen un acceso sin trabas y espacios operativos seguros para que los actores humanitarios brinden asistencia, en consonancia con los principios humanitarios;

i) Velen por que la coordinación de las labores de búsqueda y salvamento con los demás países en las zonas comunes de búsqueda y salvamento sea proactiva, eficaz y rápida;

j) Creen un registro nacional de personas desaparecidas en el contexto de la migración y un sistema unificado de datos para el intercambio de datos *ante mortem* y *post mortem* entre los países de origen, tránsito y destino con fines de identificación;

k) Velen por que el sistema unificado de datos esté protegido por un cortafuegos eficaz, de modo que las fuerzas del orden no tengan acceso a él ni se utilice con fines de control de la inmigración;

l) Refuercen los procedimientos de localización e identificación de migrantes desaparecidos;

m) Asignen recursos financieros y logísticos adicionales a los servicios forenses y de medicina forense y habiliten espacio suficiente en los depósitos de cadáveres para conservar los restos mortales de los migrantes fallecidos hasta que se practique la autopsia y se proceda a su identificación, inhumación o repatriación;

n) Garanticen que los restos mortales de los migrantes fallecidos sean tratados con dignidad y respeto, que se recojan, registren, documenten y conserven debidamente, que se apliquen los procedimientos de la cadena de custodia y que los derechos de las familias se respeten en todo momento durante las actividades de búsqueda, recogida, conservación y análisis de los restos mortales de los migrantes desaparecidos;

o) Garanticen la fiabilidad de los procedimientos y mecanismos de investigación velando por que cumplan las normas internacionales existentes, en particular el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), y se cercioren de que las familias de los migrantes desaparecidos siempre puedan participar plena y eficazmente en las investigaciones;

p) En caso de desaparición de migrantes como consecuencia de desastres naturales, garanticen el despliegue de equipos de identificación de víctimas de catástrofes para facilitar la identificación de las víctimas con arreglo a un procedimiento transfronterizo estandarizado.

C. Justicia, rendición de cuentas y reparación

82. Con respecto a la justicia, la rendición de cuentas y la reparación, el Relator Especial recomienda a los Estados que:

a) Promuevan y faciliten la creación de un mecanismo encargado de esclarecer la verdad y llevar a cabo una labor de vigilancia, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, las víctimas y las familias de los migrantes desaparecidos, a fin de asegurar la investigación, la rendición de cuentas y la determinación de la verdad en los casos de desapariciones en el contexto de la migración y ofrecer garantías de no repetición de esos hechos, de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables;

b) Aseguren la coordinación, la cooperación y el intercambio de información entre todos los organismos del Estado que participen en la investigación y el enjuiciamiento penales de las desapariciones de migrantes, incluidas las desapariciones forzadas, a fin de poner fin a los ciclos recurrentes de impunidad;

c) Establezcan, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las víctimas y las familias de los migrantes desaparecidos, políticas públicas eficaces de reparación integral en caso de desaparición de migrantes y programas públicos de ayuda que estén orientados a las víctimas, respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta las consideraciones relativas a la cultura, la edad y la infancia, con especial atención a otros grupos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes LGBTIQ+, los miembros de las comunidades indígenas, las personas enfermas, las personas con discapacidad, las minorías y las personas mayores, a fin de proporcionar apoyo psicosocial y económico a las familias de las personas desaparecidas, sea cual sea el contexto de la desaparición;

d) Proporcionen a las familias acceso a documentación legal esencial, como certificados de ausencia, que pueda contribuir a paliar los efectos adversos sobre la situación económica y la condición jurídica de los familiares de los migrantes desaparecidos.
